Número contrato	**13988-03**
Fecha del contrato	**02 de Agosto de 2022**
Número Otrosí	**Modificatorio No. 02**
Fecha del Otrosí	27 SEP 2022
TIPO DE CONTRATO	Suministro
Fundamento jurídico tipo de contrato	Art. 968 C. de Co. Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 1
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA Director General CDMB
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**Secop2@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo N° 1382 de fecha 21 de octubre de 2019
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 0094 del 29 de Octubre del 2019
Contratista	SIAMA S.A.S

NIT Contratista	NIT. 804.016.152-8
Nombre del representante legal	**ALBIO ENRIQUE ESPINOSA SAFAR**
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	C.C. 6.892.730 de Montería
Domicilio contratista	Bucaramanga
Dirección contratista	Cra. 24 No. 36 - 11 Barrio Centro
Número teléfono contratista	3187070821 - 6348000
Correo electrónico contratista	info@siama.co

FUNDAMENTO DEL MODIFICATORIO No. 2

La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, representada legalmente por el Director General JUAN CARLOS REYES NOVA, y SIAMA S.A.S NIT. 804.016.152-8, representada legalmente por ALBIO ENRIQUE ESPINOSA SAFAR con C.C. 6.892.730 de Montería, proceden a suscribir el presente modificatorio con el fin de ajustar la forma de pago del contrato de suministro No. 13988-03 del 02 de agosto de 2022, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO PARA REALIZAR TRES (03) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS UBICADAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB (M-SOPIT.GC-MONITOREO-01"**, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La CDMB y SIAMA S.A.S NIT. 804.016.152-8, suscribieron el Contrato No. 13988-03 cuyo objeto es: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO PARA REALIZAR TRES (03) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS UBICADAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB (M-SOPIT.GC-MONITOREO-01**, el día 02 de agosto de 2022.

2. Mediante el Acta No. 1 se fijó el día 03 de agosto de 2022, como fecha de Iniciación del Contrato No. 13988-03 y el día 31 de diciembre del 2022 como fecha de finalización.

3. En el contrato en mención, dentro de la cláusula séptima se determinó que el valor total del contrato se cancelaría mediante tres (03) pagos atendiendo a la ejecución de cada campaña contratada.

4. Durante el tiempo transcurrido en la ejecución del contrato, el contratista se ha destacado por la calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5. Atendiendo a la necesidad de atender la problemática de contaminación con mercurio de la fuente hídrica del Río Surata y en el marco de la PROPUESTA DE MONITOREO SUBCUENCA DEL RÍO SURATA, el día 07 de septiembre de 2022 se llevó a cabo adición No. 1 con el fin de llevar a cabo las actividades requeridas para ejecutar el plan de acción planteado por la Corporación para atender de manera eficiente el problema de contaminación estableciendo los criterios, indicadores y actividades necesarias para

la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la zona

6. En virtud de lo descrito, se hizo necesario aumentar cantidades de ítems ya contratados y la inclusión de nuevos puntos de muestreo y muestreos compuestos, lo cual implica una variación en la ejecución contractual no solo en las actividades objeto de la adición No. 1 sino en el comportamiento financiero del contrato.

7. En este sentido, la supervisión del Contrato emitió concepto técnico el día 22 de septiembre de 2022, en el cual señala que para continuar realizando los parámetros de las campañas conforme a la Propuesta de Monitoreo Subcuenca del Río Surata, se hace necesario llevar a cabo un ajuste en la forma de pago para que el contratista pueda sufragar las actividades respectivas.

8. El Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, Supervisor y contratista, suscribieron acta de concertación técnico el día 22 de septiembre de 2022 la cual se encuentra anexa a la presente minuta.

9. Teniendo en cuenta los aspectos enunciados en la justificación, se considera conveniente, necesario y oportuno modificar la forma de pago del contrato No. 13988-03 para pagar el valor total del contrato (incluido el valor de la adición No. 1)

En virtud de lo descrito, se acuerda:

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

Modificar la cláusula séptima del Contrato de suministro No. 13988-3 con objeto contractual **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO PARA REALIZAR TRES (03) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS UBICADAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB (M-SOPIT.GC-MONITOREO-01"** así:

"La CDMB cancelará el valor total del contrato (incluyendo la suma adicionada) de la siguiente manera: PAGOS MENSUALES equivalentes al avance de ejecución, previa aprobación de los informes de resultados y de acuerdo a las actividades desarrolladas.

Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar informe de ejecución, factura y demás documentos que se requieran. En el último pago se deberá tramitar la liquidación del contrato".

CLAUSULA SEGUNDA	**VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES**

Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.

ANEXOS

- Acta de concertación técnico financiera de fecha 22/09/2022 del contrato No. 13988-03
- Concepto Técnico de fecha 22/09/2022 del contrato No. 13988-03
- Estudios Previos

JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General** **CDMB**	**ALBIO ENRIQUE ESPINOSA SAFAR** **RL. SIAMA S.A.S** **Contratista**

Proyectó	Dayanna Uribe García	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	

MODIFICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		
NUMERO DEL CONTRATO	13988-03	
FECHA DEL CONTRATO	02 de Agosto de 2022	
VALOR DEL CONTRATO	$454.988.650,00	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES.	
TROSI O MODIFICACIONES DEL CONTRATO	FECHA	OBJETO DE MODIFICACIÓN
	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	ADICIÓN No. 1
SUBDIRECCION O OFICINA SOLICITANTE	ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO	
FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELABORAR ESTUDIO PREVIO	JEFE OFICINA DE CONTRATACION – CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	
JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA	Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. Respecto de las Corporaciones Autónomas Regional, el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 establece que el Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Consecuente con lo anterior, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1314 del catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se autorizó al Director General para delegar la ordenación del gasto en materia de contratación en los Subdirectores, Secretario General, Jefe de Oficina de Contratación y Jefe de oficina de Gestión Social y Ambiental, así como, para delegar funciones en materia precontractual, contractual y poscontractual en el Jefe de la Oficina de Contratación. Por Resolución No. 0473 del 30 de agosto de 200 expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de expedir los actos y presidir las audiencias dentro de la etapa precontractual, entre los cuales se incluye "elaborar, aprobar y suscribir los documentos de la etapa precontractual: estudios previos y del sector,	

	aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones...pliego de condiciones definitivo, acto de apertura...", reservándose el Director General la suscripción del contrato, excepto en los procesos de selección modalidad mínima cuantía que corresponde al Jefe de la Oficina de Contratación. Por tratarse de la modificación del estudio previo, el servidor competente es el facultado para su realización, es decir, el (la) Jefe de la Oficina de Contratación.
FECHA DE ELABORACIÓN	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RESPONSABLE TÉCNICO (Descripción de la necesidad, , ventajas de la contratación, ,Cumplimiento Plan de Acción, naturaleza del objeto, descripción técnica del objeto a contratar, descripción técnica de las obligaciones especiales derivadas del objeto a contratar, análisis económico, origen presupuestal,	ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO
RESPONSABLE JURÍDICO (Fundamento legal del estudio previo, descripción jurídica del objeto a contratar, tipo de contrato, régimen normativo del tipo de contrato, fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, garantías del contrato sin evaluar los riesgos que generan desequilibrio económico que le corresponde a la parte técnica	OFICINA DE CONTRATACION CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
FUNDAMENTO LEGAL	**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 13988-03 SE ENCUENTRA EN EL CONCEPTO TÉCNICO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y EN EL ACTA DE CONCERTACIÓN SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.	
CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
La supervisión del Contrato emitió concepto técnico el día 22 de septiembre de 2022, en el cual señala la viabilidad de la presente modificación, y se encuentra anexa al presente estudio.	
ACTA DE CONCERTACION SUSCRITA ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA	
El Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, Supervisor y contratista, suscribieron acta de concertación técnico el día 22 de septiembre de 2022, la cual se encuentra anexa al presente estudio.	
OBJETO	

MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 13988-03 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO PARA REALIZAR TRES (03) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS UBICADAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB (M-SOPIT.GC-MONITOREO-01".

OBJETO DE MODIFICACIÓN

Modificar la cláusula séptima del valor del Contrato de suministro No. 13988-03 con objeto contractual **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO PARA REALIZAR TRES (03) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN LAS PRINCIPALES FUENTES HIDRICAS UBICADAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB (M-SOPIT.GC-MONITOREO-01"** así:

"La CDMB cancelará el valor total del contrato (incluyendo la suma adicionada) de la siguiente manera: PAGOS MENSUALES equivalentes al avance de ejecución, previa aprobación de los informes de resultados y de acuerdo a las actividades desarrolladas.

Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar informe de ejecución, factura y demás documentos que se requieran. En el último pago se deberá tramitar la liquidación del contrato".

ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se*

resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente es procedente adelantar la modificación para ajustar la forma de pago.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

El contratista continuará suministrando los servicios objeto del contrato y su alcance conforme a las condiciones exigidas por la Entidad y la presente modificación.

Las demás condiciones y cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

ANEXOS

- Acta de concertación técnico financiera de fecha 22/09/2022 del contrato No. 13988-03
- Concepto Técnico de fecha 22/09/2022 del contrato No. 13988-03
- Estudios Previos

Funcionario competente,

CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Lizeth Uribe García – Abogada Contratista